

Bruselas, 28 de marzo de 2022
(OR. fr)

**Expediente interinstitucional:
2022/0077(COD)**

**7255/22
ADD 1**

**CODEC 300
JAI 352
FRONT 125
ASIM 25
MIGR 89
CADREFIN 35
COMIX 138**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifican los Reglamento (UE) n.º 514/2014 por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, (UE) n.º 516/2014 por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración y (UE) n.º 2021/1147 por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (primera lectura) - Adopción del acto legislativo - Decisión de no aplicar el plazo de ocho semanas establecido en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la UE = Declaraciones

Declaración de Austria

Austria agradece a la Comisión Europea la iniciativa y acoge con satisfacción las modificaciones. No obstante, se requieren más medidas, en particular para el rápido despliegue de financiación procedente del marco financiero plurianual 2021-2027 en las condiciones más sencillas y adecuadas a la crisis posibles.

Declaración de Irlanda

Irlanda constata que está previsto que el Consejo decida adoptar la propuesta de Reglamento menos de tres meses después de que la propuesta de Decisión haya sido presentada al Consejo.

Considerando que se trata de una medida en virtud del título V, se aplica el Protocolo n.º 21 sobre la posición de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia anejo a los Tratados y, por consiguiente, Irlanda tiene derecho a participar en la medida.

Irlanda apoya plenamente la propuesta, que supone una importante respuesta a la guerra en Ucrania. Irlanda tiene la intención de participar en la medida tras las aprobaciones gubernamentales y parlamentarias pertinentes.

No obstante lo dispuesto en el Protocolo n.º 21 y su derecho a participar en el presente Reglamento, Irlanda ha decidido, habida cuenta de la excepcionalidad de las circunstancias y consciente de la importancia de la propuesta de Reglamento para permitir a los Estados miembros responder a la crisis en Ucrania, renunciar unilateralmente a su derecho para así facilitar la rápida adopción de la medida.

En la práctica, esto supone que Irlanda no insistirá, en este caso, en su derecho a disponer de un plazo de tres meses dentro del cual pueda ejercer su opción de notificar al presidente del Consejo su deseo de participar en la adopción y aplicación de la propuesta de Decisión del Consejo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Protocolo n.º 21.

En lugar de ello, Irlanda participará con arreglo al artículo 4 del Protocolo n.º 21, lo que supone que participará tras la adopción de la medida. Cabe indicar que el considerando 21 del texto refleja esta decisión.

Irlanda aplicará esta opción de participación en virtud del artículo 4 lo antes posible. No obstante, la decisión de renunciar a nuestro derecho de participación en virtud del artículo 3 supondrá que Irlanda no estará en condiciones de disponer de los fondos que la medida libere en respuesta a la crisis en el mismo plazo que el resto de los Estados miembros, y hasta el momento en que la Comisión apruebe su posterior participación con arreglo al artículo 4.

Con esto en mente, instamos a la Comisión a que, en su momento, agilice la participación de Irlanda en la medida en virtud del artículo 4 para asegurarse de que la capacidad de Irlanda de hacer uso de la mayor flexibilidad para responder a la crisis no se vea afectada negativamente.

Por último, procede señalar que de nuevo no se han tenido adecuadamente en cuenta los derechos de Irlanda con arreglo a los Tratados en la preparación del presente Reglamento. A pesar de que acogemos con satisfacción la importancia y el simbolismo de la ágil respuesta que ofrece la propuesta de Reglamento, los derechos de Irlanda en virtud del Protocolo n.º 21 han de ser respetados y tenidos en cuenta desde el inicio en todas las medidas futuras a las que se aplique, como imperativo constitucional nacional.
